



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2552-SPA-1904

No. Folio: PAOT-05-300/200-9621-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 29 de junio de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2552-SPA-1904** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *trajeron un perro criollo de talla grande e inmediatamente lo subieron a la azotea. Las dos primeras semanas lo dejaron "libre" en la azotea, el perro se desesperaba, corría de un lado a otro y por el borde del muro a riesgo de caer, chillaba y ladraba (a veces hasta por 3 horas seguidas) (...) encerraron al perro en una jaula de tendido que tienen en la misma azotea, el animal se la pasa llorando y ladrando por lapsos muy específicos (...) Desde la primera semana que lo subieron a la azotea pocas veces suben a atenderlo, primero sus heces y orines estaba esparcidos por toda la cubierta y en la actualidad se concentran dentro de la jaula en el mismo espacio que lo mantienen, por lo que vive entre sus orines y excremento. La comida y el agua se la sirven una vez cada 7 días, llenan un plato de comida y otro de agua para evitar subir en un buen rato; de manera que también se ha vuelto un foco de infección debido a la exposición del alimento al sol y la lluvia. En ocasiones le han puesto kilos de carne y pasado un tiempo empieza a oler mal ya que se pudre con el sol (...) [hechos que tienen lugar en calle Piñón, número 288, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Piñón, número 288, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA  
CDMX

CDMX  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA  
CDMX

1 de 3



En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Piñón, número 288, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco, con la finalidad de realizar la visita de reconocimiento de hechos correspondiente; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

En atención al citatorio, se recibió llamada telefónica de una persona, que refirió ser la responsable del ejemplar canino señalado en la denuncia, manifestando que fue rescatado, por lo que lo alimentó y resguardó mientras buscaba a alguien que lo quisiera adoptar; sin embargo, le era difícil seguirse haciendo cargo de él, por lo que estaba dispuesta a entregarlo de manera voluntaria a una asociación protectora, a fin de que recibiera los cuidados de bienestar animal que requería.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el domicilio relacionado con los hechos denunciados, constatando a existencia de un ejemplar canino macho, con condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones ni signos de enfermedad; sin embargo, se observó que permanecía confinado en un espacio de la azotea, donde no contaba con resguardo que lo protegiera de la intemperie; por lo que, su responsable realizó la entrega voluntaria del mismo, siendo canalizado con una persona protectora independiente de animales, quien se encargará de su atención, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Piñón, número 288, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de un ejemplar canino macho, con condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones ni signos de enfermedad; sin embargo, se observó que permanecía confinado en un espacio de la azotea, donde no contaba con resguardo que lo protegiera de la intemperie; por lo que, su responsable realizó la entrega voluntaria del mismo, siendo canalizado con una persona protectora independiente de animales, quien se encargará de su atención, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se suscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.** - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx